

DETERMINA EN FORMA TEMPORAL, EL PORCENTAJE DE PRÁCTICOS AUTORIZADOS DE CANALES QUE PUEDEN AUSENTARSE DEL SERVICIO EN PERÍODO ESTIVAL.

VALPARAÍSO, 22 SEP 2022

VISTO: el artículo 36° de la Ley de Navegación, aprobada por Decreto Ley (M.) N° 2.222, de fecha 21 de mayo de 1978; los artículos 7° y 28° del Reglamento de Practicaje y Pilotaje, aprobado por D.S. (M.) N° 397, de fecha 8 de mayo de 1985; los artículos 1101° y 1106° de la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12100/67 Vrs., de fecha 20 de octubre de 2017, que actualiza las Instrucciones Complementarias al Reglamento de Practicaje y Pilotaje y Reglamento de Prácticos, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, durante el período comprendido entre los meses de octubre a marzo, de cada año, se presenta una alta demanda de solicitudes de pilotaje de naves que navegan por los canales nacionales, principalmente por requerimiento de naves de turismo.
- 2.- Que, actualmente la normativa vigente establece que no podrá ausentarse simultáneamente más de un 25% de la dotación de Prácticos Autorizados de Canales.
- 3.- Que, dicho porcentaje de ausencias, afecta la disponibilidad para satisfacer los servicios de pilotaje durante el período estival,

RESUELVO:

- 1.- **DETERMÍNASE** en forma temporal, para el período comprendido entre el 1 de octubre de 2022 y el 31 de marzo de 2023, que no podrá ausentarse del servicio en forma simultánea, más de un 20% de la dotación de Prácticos Autorizados de Canales.
- 2.- **ANÓTESE** y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

(ORIGINAL FIRMADO)

**CARLOS HUBER VIO
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL**

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- D.G.T.M. y M.M. (Depto. Jurídico – Div. RR. y PP.MM.).
- 2.- ARCHIVO.